



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-194-2013

Guatemala, 30 de julio de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otros, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley sus reglamentos, en materia de su competencia; valor por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de los bastros o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público, de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, del Congreso de la República, y con base en lo considerado.

RESUELVE:

I. Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público, utilizando el valor 1.180724, propuesto por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el Estudio del Valor Agregado de Distribución, para el quinquenio 2013-2018, según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{\text{Potencia}}{1000} * 1.180724 * 12 * \text{días}$$

Donde:

Potencia = Potencia de la bombilla (en Watt),
días = Numero del mes del mes a determinar la energía consumida (correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

II. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013, y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defina la metodología general para determinar el consumo de Lámparas de Alumbrado Público, incluyendo sus pérdidas.

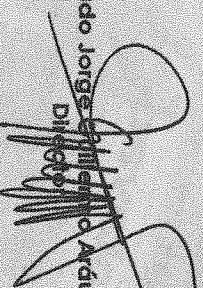
III. **PUBLÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Uñtzir Hernández
Presidenta



Licenciado Silvio Puh Alvarado Silvo de Córdoba
Director

Licenciado Jorge Emilio Ardúz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

Acuérdase aprobar el PLAN DE TASAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, TRANSPORTE EXTRAURBANO, TAXIS, MOTOTAXIS, TRANSPORTE PARA SERVICIO ESCOLAR, TRANSPORTE PARA SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTE PARA SERVICIO DE FLETES.

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48) DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48) CON EL TÍTULO (48-2-013), DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (13/06/2013), EL CUAL CONTIENE EL PUNTO TERCERO, QUE COPIADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO LITERALMENTE DICE:

“TERCERO: a) El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, ordena en el Artículo 255 a las corporaciones municipales, que deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto, de poder realizar obras y prestar los servicios que le sean necesarios; y el Código Municipal, en el Artículo 35, inciso j) y n), establece las atribuciones generales del Concejo Municipal, entre ellas la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, así mismo la fijación de renta de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural que son de observancia general.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 100 del Código Municipal en sus literales d), e), f) y h), establecen como ingresos del municipio: los bienes comunales y patrimoniales del municipio, las rentas, frutos y productos de tales bienes, el producto de los arbitros, tasas administrativas y servicios municipales; el ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad, así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que tengan su sede en el mismo; y, los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales.

CONSIDERANDO

Que es necesario fijar el plan de tasas para el servicio de transporte urbano, transporte extraurbano, taxis, moto taxis, transporte para servicio escolar, transporte para servicio de recolección de basura y transporte para servicio de fletes y demás tributos de acuerdo a la realidad económica del país, debido a que la Municipalidad actualmente absorbe el costo real de la prestación de servicios, se hace necesaria la creación del cuerpo legal correspondiente, ajustándolo en el valor que realmente represente, fundado en el principio de capacidad de pago, logrando consolidar un sistema justo y equitativo, que permita obtener los costos de los recursos humanos y materiales que intervienen en la prestación de los servicios que se prestan en la población del municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango.

FOR TANTO

Con base en los anteriores considerando y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 42, 100 y 108 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República (Código Municipal y sus reformas);

ACUERDA

Artículo 1º. Aprobar el PLAN DE TASAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, TRANSPORTE EXTRAURBANO, TAXIS, MOTOTAXIS, TRANSPORTE PARA SERVICIO ESCOLAR, TRANSPORTE PARA SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTE PARA SERVICIO DE FLETES.

Artículo 2º. El cobro de servicios por transporte en el Municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango, se realizará en base a los cuadros siguientes:

NO.	DESCRIPCIÓN	COSTO	PERIODO
01	Calcomanía por unidad	Q. 160.00	Annual
02	Tarjeta control de pagos por unidad	Q. 100.00	Annual
03	Mensualidad por unidad	Q. 75.00	Mensual
04	Cambio de vehículo permanente por unidad	Q. 200.00	
05	Removición de vehículo provisional por unidad	Q. 150.00	Annual
06	Constancias	Q. 20.00	
07	Autorización por línea nueva (unidad)	Q. 5,000.00	
08	Reposición de concesión	Q. 200.00	
09	Constancias y certificaciones	Q. 20.00	

NO.	DESCRIPCIÓN	COSTO	PERIODO
01	Calcomanía por unidad	Q. 160.00	Annual
02	Tarjeta control de pagos por unidad	Q. 100.00	Annual
03	Mensualidad por unidad	Q. 30.00	Y Mensual
04	Cambio de vehículo permanente por unidad	Q. 50.00	
05	Aval transporte extraurbano (unidad)	Q. 5,000.00	
06	Reposición de aval	Q. 200.00	
07	Constancias y certificaciones	Q. 20.00	

NO.	DESCRIPCIÓN	COSTO	PERIODO
01	Calcomanía por unidad	Q. 160.00	Annual
02	Tarjeta control de pagos por unidad	Q. 100.00	Annual
03	Mensualidad por unidad	Q. 125.00	Mensual
04	Cambio de vehículo permanente por unidad	Q. 200.00	
05	Cambio de vehículo provisional por unidad	Q. 50.00	
06	Línea nueva para moto taxi por unidad	Q. 5,000.00	
07	Constancias y certificaciones	Q. 20.00	

NO.	DESCRIPCIÓN	COSTO	PERIODO
01	Calcomanía por unidad	Q. 160.00	Annual
02	Tarjeta control de pagos por unidad	Q. 100.00	Annual
03	Mensualidad por unidad	Q. 50.00	Mensual
04	Cambio de vehículo permanente por unidad	Q. 200.00	
05	Cambio de vehículo provisional por unidad	Q. 200.00	